



## Consejo Económico y Social

Distr. LIMITADA

E/CN.15/1998/L.2/Rev.1  
27 de abril de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y JUSTICIA PENAL

Séptimo período de sesiones  
Viena, 21 a 30 de abril de 1998  
Tema 8 del programa

**COOPERACIÓN TÉCNICA, INCLUIDA LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS,  
Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES**

**Angola, Arabia Saudita, Botswana, Cabo Verde, Colombia, Egipto, Ghana, Lesotho,  
República Democrática del Congo, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Togo, Uganda,  
Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

**Cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover  
la aplicación de condenas sustitutorias del encarcelamiento**

*El Consejo Económico y Social,*

*Profundamente preocupado* por el grave problema que afrontan muchos Estados Miembros debido al hacinamiento en las cárceles,

*Convencido* de que la situación de hacinamiento en las cárceles puede afectar a los derechos humanos de los reclusos,

*Consciente* de que las condiciones físicas y sociales que crea dicho hacinamiento puede causar estallidos de violencia en las cárceles y plantear así una grave amenaza para el orden público,

*Recordando* las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (las Reglas de Tokio)<sup>1</sup> y convencida de la necesidad de que sigan aplicándose,

---

<sup>1</sup> Resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

*Recordando* las resoluciones sobre la situación de los reclusos aprobadas por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en particular la resolución 16, relativa a la reducción de la población penitenciaria, las medidas sustitutorias del encarcelamiento y la integración social de los delincuentes, y la resolución 17, relativa a los derechos humanos de los reclusos, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente <sup>2</sup>,

*Tomando nota* de que la Conferencia Internacional sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabwe) del 24 al 28 de noviembre de 1997, aprobó la Declaración de Kadoma sobre el servicio a la Comunidad, que figura en el anexo de la presente resolución,

*Tomando nota* de la recomendación del seminario titulado “Justicia penal: el problema del hacinamiento en las cárceles”, celebrado conjuntamente por el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y la Comisión Europea en San José (Costa Rica) del 3 al 7 de febrero de 1997,

*Consciente* de que muchos Estados Miembros carecen de los recursos necesarios para resolver el problema del hacinamiento en las cárceles, y consciente también de que la inadecuada infraestructura penitenciaria y la insuficiencia de las celdas es consecuencia de las difíciles condiciones socioeconómicas imperantes en los países en desarrollo y en los países con economías en transición,

*Tomando nota* de que en su esfuerzo por reducir el hacinamiento algunos países han buscado soluciones concediendo amnistías o indultos o construyendo nuevos establecimientos penitenciarios,

*Reconociendo* la necesidad de que los Estados Miembros estrechen los lazos de cooperación técnica y económica para mejorar las condiciones penitenciarias y de que destinen recursos a tal fin,

*Considerando* que el hacinamiento causa una diversidad de problemas, como dificultades a los funcionarios sobrecargados de trabajo,

*Teniendo en cuenta* la eficacia limitada de la reclusión, particularmente en el caso de quienes cumplen condenas breves, así como su costo para el conjunto de la sociedad,

*Considerando* el creciente interés de muchos Estados Miembros por las medidas de sustitución de las penas privativas de la libertad, especialmente teniendo en cuenta los principios de derechos humanos,

*Considerando* que el servicio a la comunidad y otras medidas no privativas de la libertad son opciones innovadoras para la sustitución del encarcelamiento y que la evolución reciente en este ámbito es alentadora,

*Considerando* que la indemnización de los daños sufridos es un elemento importante de las penas no privativas de la libertad,

*Considerando* que es posible promulgar leyes que garanticen la instauración del servicio a la comunidad y de otras medidas no privativas de la libertad como opciones sustitutorias del encarcelamiento,

---

<sup>2</sup> Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.86.IV.1), cap. I, sec. E.

1. *Exhorta* a los Estados Miembros, en caso de que aún no lo hayan hecho, a que introduzcan en sus sistemas de justicia penal medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento <sup>3</sup>;
2. *Recomienda* a los Estados Miembros, en caso de que aún no lo hayan hecho, que estudien la adopción de medidas eficaces para reducir la prisión preventiva;
3. *Recomienda* a los Estados Miembros que, a reserva de lo que dispongan sus respectivas legislaciones, consideren la posibilidad de:
  - a) Tratar los delitos leves conforme a la práctica consuetudinaria, cuando exista tal práctica, y siempre que con ello se respeten los derechos humanos y a condición de que se cuente con el consentimiento de los interesados;
  - b) Siempre que sea posible, recurrir a medios informales para resolver los delitos leves entre las partes, por ejemplo, fomentando la mediación, la aceptación de una reparación civil o un acuerdo de indemnización de la víctima con parte de los ingresos del delincuente o con su trabajo;
  - c) De ser posible, dar preferencia al servicio a la comunidad y a otras medidas no privativas de la libertad en lugar del encarcelamiento;
  - d) Realizar un estudio para determinar si sería factible adaptar modelos eficaces de medidas no privativas de libertad y aplicarlos en Estados que aún no las hubieran adoptado;
  - e) Informar y sensibilizar a la opinión pública sobre los objetivos de esas medidas sustitutorias y sus modalidades de aplicación;
4. *Invita* a las instituciones financieras internacionales y regionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a que incorporen a sus programas de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, incluida la construcción de infraestructura adecuada y la formulación de medidas sustitutorias del encarcelamiento en el marco de sus sistemas de justicia penal;
5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

---

<sup>3</sup> Véanse las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (las Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo) y *Derechos humanos y prisión preventiva: manual de normas internacionales en materia de prisión preventiva* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XIV.6).

*Anexo*

**DECLARACIÓN DE KADOMA SOBRE EL SERVICIO A LA COMUNIDAD**

*Recordando* la Declaración de Kampala sobre las Condiciones Penitenciarias en África de 1996, que tiene en cuenta la limitada eficacia del encarcelamiento, especialmente por lo que se refiere a los reclusos que cumplen penas de corta duración, así como el costo del encarcelamiento para la sociedad en su conjunto,

*Tomando nota* del creciente interés que se muestra en muchos países por las medidas sustitutivas de la prisión y la prometedora evolución a ese respecto en todo el mundo,

*Tomando nota asimismo* con agradecimiento de que se reconoció la importancia de la Declaración de Kampala cuando la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones, celebrado en Viena (Austria) del 28 de abril al 9 de mayo de 1997, tomó nota de ella y la adjuntó como anexo a un proyecto de resolución sobre cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias y posteriormente el Consejo Económico y Social la aprobó en su resolución 1997/36, de 21 de julio de 1997,

*Teniendo presentes* las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) de 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) de 1985,

*Considerando* que en muchos países de África el nivel de hacinamiento es inhumano,

*Recordando* que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos reafirma la dignidad inherente al ser humano y la prohibición de castigos o tratos inhumanos,

*Acogiendo con satisfacción* el éxito del sistema del Servicio a la Comunidad de Zimbabwe y su adopción por el Gobierno de Zimbabwe tras un período experimental de tres años,

*Tomando nota también* con agradecimiento de que otros países africanos, incluidos los países de habla francesa y de habla portuguesa, están interesados en implantar el servicio a la comunidad como sanción penal en sus sistemas de justicia penal,

*Los participantes en la Conferencia Internacional sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabwe) del 24 al 28 de noviembre de 1997, hacen la siguiente declaración:*

1. La imposición de penas de prisión debe limitarse estrictamente de modo que sea una medida de última instancia. Las cárceles constituyen un desperdicio de recursos escasos y de potencial humano. La mayoría de los reclusos que las ocupan no plantean ninguna amenaza real a la sociedad.
2. El hacinamiento de nuestras cárceles exige medidas positivas mediante, entre otras cosas, la introducción del servicio a la comunidad.
3. El servicio a la comunidad se ajusta a las tradiciones africanas de ocuparse de los delincuentes y de reparar los daños causados por la delincuencia en el seno de la comunidad. Además, es una medida positiva y rentable a la que debe darse preferencia, siempre que sea posible, antes que a una pena de prisión.

4. El servicio a la comunidad debe implantarse y supervisarse en la práctica e ir acompañado de un programa de trabajo en que se exija al delincuente la realización de cierto número de horas de trabajo voluntario e n beneficio de la comunidad en su propio tiempo.
5. Se invita a los gobiernos, a los donantes y a las organizaciones de la sociedad civil a que apoye n investigaciones, planes experimentales y otras iniciativas en este importante ámbito.
6. Los países que ya cuentan con un servicio a la comunidad deben tener presentes las lecciones aprendidas en otros lugares y examinar sus propios sistemas en consecuencia.
7. Se debe fomentar el apoyo de la comunidad mediante campañas de sensibilización dirigidas a la opinió n pública y se deben elaborar bases de datos estadísticos para evaluar la eficacia del servicio a la comunidad.
8. Alentamos a los países que todavía no lo hayan hecho a que elaboren medidas sustitutivas de las penas de prisión y con ese fin nos comprometemos a cooperar con otros comités nacionales de servicio a la comunidad y otros grupos interesados, y a coordinar nuestras medidas con ellos, con objeto de fomentar el sistema.
9. Aprobamos el Plan de Acción que se adjunta a la presente declaración.

### *Apéndice*

## **PLAN DE ACCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE KADOMA SOBRE EL SERVICIO A LA COMUNIDAD**

Con relación a la Declaración hecha por los participantes en la Conferencia de Kadoma sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabwe) del 24 al 28 de noviembre de 1997

Los participantes aprueban el siguiente plan de acción:

### **1. Red**

Establecer una red de Comités Nacionales de Servicio a la Comunidad y otros grupos interesados que se presten recíprocamente apoyo y aliento con las siguientes actividades:

Proporcionar asesores que presten asistencia en seminarios celebrados en la subregión y en otros lugares;  
Compartir documentación (legislación, directrices, formularios administrativos) e ideas;  
Coordinación y apoyo de nuevos proyectos;  
Cooperación y asistencia en la administración del plan;  
Asistencia en la capacitación del personal;  
Intercambio de visitas.

### **2. Guía de servicios a la comunidad**

Preparar una guía de servicios a la comunidad. Para ello, se establecerá una página propia en la Internet que informe a los interesados de las novedades en ese ámbito; también se producirá un libro en el que figurará la siguiente información:

Los puntos de contacto y las direcciones de todos los Comités Nacionales de Servicio a la Comunidad y las personas de contacto dedicadas a planes de servicio a la comunidad;  
Una lista de expertos y asesores;  
Contactos en países interesados;  
Grupos y organizaciones interesados de todo el mundo;  
Contactos de donantes y contactos gubernamentales;

El libro se distribuirá en otros idiomas, incluidas las traducciones al francés y al inglés.

### **3. Boletín**

Publicación de un boletín:

Será producido por cada Comité Nacional de Servicio a la Comunidad, tendrá carácter periódico y se distribuirá en la red;  
Incluirá la siguiente información: las iniciativas adoptadas, los problemas con que se ha tropezado, las soluciones encontradas, informes acerca de cursos prácticos, calendario de actos, solicitudes de apoyo (por ejemplo, de asesores), estadísticas e información de otra índole;  
Se distribuirá por la Internet o por correo (o por ambos medios).

#### **4. Investigación y recopilación de datos**

Establecimiento de mecanismos de investigación y recopilación de datos:

Los resultados de las investigaciones y los datos recopilados se compartirán por medio del Boletín o por la Internet;

Se concretarán proyectos de investigación (por ejemplo: conforme a análisis de rentabilidad) y se solicitará financiación con apoyo de la red;

Se llevarán a cabo, en los planos regional e internacional, proyectos conjuntos de investigación de las ventajas, los problemas y la eficacia del servicio a la comunidad en los lugares donde se aplique el sistema.